

Artículo 12.

Comentario: La Asamblea General podrá ocuparse en *sesiones extraordinarias* —según lo dispone el artículo 7º del reglamento— cuando no lo hubiere hecho en las ordinarias correspondientes, de los siguientes asuntos: I) Hacer las designaciones y nombramientos que la ley del instituto le atribuye; II) Decidir sobre el establecimiento, modificación o supresión de las comisiones consultivas regionales del instituto, señalándoles su circunscripción territorial; III) Se deroga; IV) Expedir los reglamentos del instituto; V) Se deroga; VI) Operaciones del instituto que por su importancia, a juicio de alguno de los sectores del Consejo de Administración o del director general, ameriten acuerdo de la Asamblea General; VII) Los asuntos que a juicio de la Comisión de Vigilancia ameriten el conocimiento de la propia Asamblea, y VIII) Los demás que la ley señala y los que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del instituto, que no se encuentren reservados a otro órgano del mismo. Otra de las peculiaridades en las sesiones extraordinarias, será que la Asamblea General únicamente se ocupará de los asuntos señalados en la convocatoria respectiva y el orden del día no comprenderá asuntos generales (artículo 8º).

JOSÉ MANUEL LASTRA LASTRA

Artículo 11. *Las sesiones de la Asamblea General serán presididas en forma rotativa, en el orden que establece el artículo 7o., por el miembro que cada una de las representaciones designe.*

Comentario: Conforme al reglamento respectivo, las sesiones de la Asamblea General serán presididas en forma rotativa, esto es, por el miembro designado por las representaciones del Ejecutivo Federal, de los trabajadores y de los empresarios, en este orden: El *presidente* dirigirá y moderará los debates durante las sesiones, procurando fluidez en las mismas. La Asamblea designará a un *secretario*, el cual podrá ser del mismo *Consejo de Administración* y durará en su cargo seis años, pudiendo ser removido por la Asamblea, la cual nombrará a quien deba sustituirlo. En las ausencias del secretario, la Asamblea podrá designar provisionalmente un *pro secretario*. Las *votaciones* serán siempre por representaciones, correspondiendo un voto a cada una de ellas, el voto de cada representación se tomará en el sentido que lo exprese la mayoría de sus integrantes presentes.

JOSÉ MANUEL LASTRA LASTRA

Artículo 12. *El Consejo de Administración estará integrado por quince miembros, designados por la Asamblea General en la forma siguiente: cinco a proposición de los representantes del gobierno federal, cinco a proposición de los representantes de los trabajadores y cinco a proposición de los repre-*

sentantes patronales, ante la misma Asamblea General. Por cada consejero propietario se designará un suplente.

Los miembros del Consejo de Administración no lo podrán ser de la Asamblea General.

Comentario: El Consejo de Administración es el órgano social designado por la Asamblea General a propuesta de los representantes del gobierno federal, los trabajadores y los patronos.

Por cada consejero propietario, será designado un suplente. El Consejo estará integrado por quince miembros, quienes no podrán formar parte de la Asamblea General, la cual podrá removerlos a petición de la representación que lo hubiere propuesto.

El Consejo de Administración del Infonavit es un órgano social tripartito que se encarga de dirigir, resolver, proponer, estudiar y aprobar los diversos asuntos que de conformidad con la ley, sean de su competencia.

El Consejo de Administración es un cuerpo o grupo colegiado, integrado por quince personas, cuyas funciones más relevantes son representar, dirigir y gobernar las actividades del órgano social. Este órgano está subordinado a la Asamblea General, pues a ésta corresponde designarlo o removerlo.

JOSÉ MANUEL LASTRA LASTRA

Artículo 13. *Los consejeros durarán en su cargo seis años y serán removidos por la Asamblea General, a petición de la representación que los hubiere propuesto.*

La solicitud de remoción que presente el Sector se hará por conducto del Director General.

En tanto se reúne la Asamblea General, los consejeros cuya remoción se haya solicitado, quedarán de inmediato suspendidos en sus funciones.

Comentario: Corresponde a la representación que hubiere propuesto al miembro consejero solicitar su remoción, por conducto del director general, quien en su carácter de mandatario general para actos de administración y de dominio, pleitos y cobranzas, dispone de aquellas facultades inherentes a su carácter de autoridad ejecutiva; una de ellas consiste, según dispone el artículo 3º, fracción III, del Reglamento Interior del Infonavit, publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el día 16 de febrero de 1973, en ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración.

La Asamblea General está facultada para remover a los consejeros y ésta se reúne en sesiones ordinarias dos veces al año, y en extraordinarias cuando haya asuntos que por su importancia lo ameriten o cuando tenga que ocuparse de asuntos que no fueron incluidos en las ordinarias; tal es el caso de hacer las designaciones y nombramientos que la ley del instituto le atribuye. Así lo